

RESOLUCIÓN 030 DE 2018

“Por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional”

Capítulo 4. DISPOSICIONES FINALES

**Cartilla de explicación sobre aspectos principales de los procedimientos para AGPE y GD**

CEDENAR S.A. E.S.P

MAYO 2018

## 1. Introducción

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20. de la Resolución CREG 030 de 2018, se menciona que: ***“...los OR deberán publicar en sus páginas web cartillas de fácil entendimiento con los principales aspectos de procedimiento para que los potenciales usuarios AGPE y GD puedan consultar de manera rápida las condiciones de acceso a la red y las fuentes de información para adelantar sus estudios de conexión simplificados en cada caso...”***.

Bajo la anterior premisa, CEDENAR S.A. E.S.P., como Operador de Red (OR) del departamento de Nariño, presenta una cartilla en la que se concentran los aspectos más importantes sobre las exigencias de la presente Resolución, a consideración de la empresa, de tal forma que los interesados puedan cumplir la normatividad vigente.

## 2. Ámbito de aplicación

Esta resolución aplica para los autogeneradores a pequeña escala y generadores distribuidos conectados al SIN, a los comercializadores que los atienden, a los operadores de red y transmisores nacionales. También aplica a las conexiones de los autogeneradores a gran escala mayores a 1 MW y menores o iguales 5 MW. Esta resolución no aplica para sistemas de suministro de energía de emergencia, existentes o nuevos.

## 3. Definiciones de conceptos relevantes

**Autogenerador.** Usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración.

**Autogenerador a pequeña escala (AGPE):** Autogenerador con potencia instalada mayor a 0,1 MW y menor igual a 1 MW.

**Generador Distribuido (GD):** Persona jurídica que genera energía eléctrica cerca de los centros de consumo, y está conectado al SDL con potencia menor o igual a 0,1 MW.

**Exportación de energía.** Cantidad de energía entregada a la red por un autogenerador o un generador distribuido.

**Importación de energía.** Cantidad de energía eléctrica consumida de la red por un autogenerador.

**Crédito de energía.** Cantidad de energía exportada a la red por un AGPE con FNCER que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un periodo de facturación.

**FNCER.** Son las fuentes no convencionales de energía renovables tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares.

#### 4. Explicación de aspectos relevantes

Resaltamos que esta resolución podría presentar modificaciones en los requisitos de conexión y remuneración, si la CREG identifica que la cantidad de energía anual exportada por GD y AGPE supera el 4% de la demanda comercial nacional del año anterior.

Dicho esto, se presenta una explicación de los procedimientos, requerimientos y aspectos en general, de la forma más práctica y sencilla posible.

- a) Los AGPE y GD interesados en solicitar una conexión, deberán ingresar al siguiente link:

[http://www.cednar.com.co/index.php/atencion-al-usuario/formatos-estudio-de-](http://www.cednar.com.co/index.php/atencion-al-usuario/formatos-estudio-de-conexion)

[conexion](http://www.cednar.com.co/index.php/atencion-al-usuario/formatos-estudio-de-conexion) y descargar el archivo Excel que lleva por nombre “*Consulta AGPE y GD*” y diligenciar la información solicitada para el punto en donde se desearían conectar, teniendo en cuenta que se actualizarán los valores porcentuales y aquellos que se marquen en color rojo, representarán que la información diligenciada no puede ser implementada en ese punto.

Por otra parte, CEDENAR S.A. E.S.P. en los primeros días de octubre de 2018 por disposición de la Resolución en mención, contará con un software más intuitivo para desarrollar este mismo proceso.

- b) El archivo Excel que descarga un posible AGPE o GD, cuenta con una relación porcentual sobre cantidad de energía que pueden suministrar y sobre la capacidad nominal instalada en el punto de conexión de la siguiente forma:

- Sumatoria de la capacidad nominal de AGPE o GD instalada en el mismo circuito o transformador, clasificada en colores en función de la capacidad nominal del circuito o transformador, así:
  - Color verde cuando la relación sea igual o inferior al 9%.
  - Color amarillo cuando la relación se encuentre en el rango entre 9% y 12% incluido.
  - Color naranja cuando la relación se encuentre en el rango entre 12% y 15% incluido.
  - Color rojo cuando la relación sea superior a 15%.
- Sumatoria de la cantidad de energía que pueden entregar los AGPE o GD conectados al mismo circuito o transformador, clasificada en colores en función de la cantidad mínima de energía horaria (Promedio anual de las horas de mínima demanda diaria o Promedio anual de las horas de mínima demanda diaria entre 6:00 am y 6:00 pm) con base en el sistema de producción de energía (Sistema diferente a fotovoltaico sin almacenamiento o Sistema Fotovoltaico sin almacenamiento), así:
  - Color verde cuando la relación sea igual o inferior al 30%.
  - Color amarillo cuando la relación se encuentre en el rango entre 30% y 40% incluido.
  - Color naranja cuando la relación se encuentre en el rango entre 40% y 50% incluido.
  - Color rojo cuando la relación sea superior a 50%.

- c) En el link: <http://www.cedenar.com.co/index.php/atencion-al-usuario/formatos-estudio-de-conexion>, se encuentran dos archivos que complementan el proceso de conexión ya que, por disposición de la presente Resolución, CEDENAR S.A. E.S.P. debía crear un estudio de conexión simplificado y un procedimiento de conexión, documentos que serán modificados por el CNO en el mes de mayo de 2018, y serán estandarizados a nivel nacional.
- d) Los usuarios que tengan registrado su consumo de energía en una frontera comercial y quieran convertirse en AGPE deberán modificar sus instalaciones para que sus consumos y entregas de excedentes no sean incluidos en la frontera en cuestión.
- e) Los AGPE y GD existentes deberán entregar la información solicitada en los documentos que CEDENAR S.A. E.S.P. dispone en el link mencionado, mismos formatos que se estandarizarán.
- f) Una vez se verifique el punto de conexión a través del archivo Excel que se descarga en el link mencionado en los numerales b) y c) y se diligencien los formatos, CEDENAR S.A. E.S.P. emitirá una respuesta de aprobación o rechazo para la conexión. Cabe resaltar que, en todo el proceso de la solicitud, el posible AGPE y GD deberá especificar la fecha de puesta de operación, de tal forma que se pueda programar en la respuesta las fechas de pruebas.
- g) El usuario que reciba una respuesta de aprobación por parte de CEDENAR S.A. E.S.P. cuenta con 6 meses de vigencia de aprobación, transcurrido ese tiempo y el usuario no se conecte, la disponibilidad quedará liberada.
- h) Es importante recordar que CEDENAR S.A. E.S.P. podrá visitar los puntos de conexión en cualquier momento con el fin de verificar que se estén cumpliendo las exigencias.
- i) Se firmará un contrato de conexión entre, CEDENAR S.A. E.S.P. y AGPE o GD en el que se establecerán todos los requisitos y obligaciones de las dos partes.
- j) Los posibles AGPE que entregan excedentes de energía eléctrica, deben cumplir con las condiciones de medida de la Resolución CREG 038 de 2014, a excepción de las siguientes exigencias:
- Contar con el medidor de respaldo de que trata el artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014.
  - La verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014.
  - El reporte de las lecturas de la frontera comercial al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, cuando se vende la energía al comercializador integrado con el OR al cual se conecta.
- k) Los posibles GD, deben cumplir con los requisitos de medida establecidos en la Resolución CREG 038 de 2014 en su totalidad.
- l) Los AGPE y GD podrán comercializar su exportación de acuerdo a la información y fórmulas matemáticas descritas desde el Artículo 15. Hasta el Artículo 19. en la Resolución CREG 030 de 2018. Con el objetivo de que este documento conserve su propósito de ser una cartilla de fácil entendimiento, recomendamos revisar esta información directamente en la Resolución, pues dada su extensión, se podría omitir información relevante.

- m) Los AGPE tienen la obligación de reportar la capacidad instalada de su planta de autogeneración. Esta capacidad debe corresponder a toda la capacidad instalada.
- n) La capacidad de una planta de generación o autogeneración no puede ser fraccionada para efectos de reportarlas como plantas independientes y aplicar los precios que se determinan en esta resolución para los AGPE y GD.

CEDENAR S.A. E.S.P. resalta que, este documento es un resumen a gran escala los requerimientos de la Resolución CREG 030 de 2018, por tal motivo se podría omitir información necesaria para los posibles AGPE y GD, contenido que solo se encontrará en el documento oficial emitido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Bajo la anterior premisa, no se debe tomar este documento como guía oficial para el cumplimiento de los requisitos de Autogeneración a pequeña escala y Generación distribuida, y CEDENAR S.A. E.S.P. recomienda leer y seguir la Resolución CREG 030 de 2018.